

D. JUAN PAULO LIZARZA MENDIZABAL, en su condición de Secretario del Patronato de la **FUNDACIÓN ORFEÓN DONOSTIARRA / DONOSTIAKO ORFEOIA** con domicilio en Donostia – San Sebastián (Calle San Juan 6) y CIF nº G20962148,

C E R T I F I C O

Que en el Libro de Actas de la **FUNDACIÓN ORFEÓN DONOSTIARRA / DONOSTIAKO ORFEOIA** consta el acta de la reunión del PATRONATO celebrada en el domicilio social el día 26 de abril de 2.018 del siguiente tenor literal:

"En Donostia – San Sebastián, en la sede de la Fundación, Calle San Juan nº 6, a las 19:30 horas del día 26 de abril de 2018 se reúnen la totalidad de los Patronos de la FUNDACIÓN ORFEÓN DONOSTIARRA / DONOSTIAKO ORFEOIA que a continuación se relacionan:

- *D. JOSÉ MARÍA ECHARRI CAMPO (PRESIDENTE)*
- *D. JUAN PAULO LIZARZA MENDIZABAL (SECRETARIO)*
- *D. JOSE ANTONIO SAINZ ALFARO (VOCAL)*

Todo los Patronos acuerdan por unanimidad la celebración de la sesión por lo que se entiende válidamente constituido el Patronato según lo establecido en el art. 29 de los Estatutos Sociales. El Patronato se reúne conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. *Aprobar, en su caso, la adaptación de los Estatutos Sociales de la Fundación Orfeón Donostiarra / Donostiaiko Orfeoia a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco*

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y la necesidad de adaptar los Estatutos Sociales de la Fundación a la nueva normativa, se acuerda la adaptación de los actuales Estatutos Sociales, modificándolos por los que se adjuntan como anexo nº I.

Los comparecientes hacen constar que la modificación estatutaria respeta el fin fundacional y no existe prohibición de las personas fundadoras, no teniendo ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación, por lo que no se aporta estudio económico al respecto.

2. *Facultar, en su caso, para la elevación de los acuerdos adoptados, así como el texto refundido, a escritura pública notarial.*

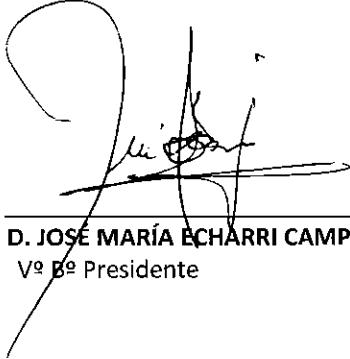
Se acuerda facultar a D. José M^a Echarri Campo y D. Juan Paulo Lizarza Mendizabal, en su respectiva condición de Presidente y Secretario, para certificar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente reunión otorgando los documentos públicos y privados que fueren

necesarios a tal efecto, con autorización y facultades expresas para subsanar los eventuales errores en que hubiera podido incurriese.

Y no habiendo otros asuntos a tratar, se da por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta por el Secretario, previa su lectura y aprobación por unanimidad, en el lugar y fecha al principio indicados."

Y para que conste y surta efecto donde proceda, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Donostia – San Sebastián (Gipuzkoa) el 10 de mayo de 2.018.


D. JUAN PAULO LIZARZA MENDIZABAL
Fdo.: El Secretario


D. JOSE MARIA ECHARRI CAMPO
Vº Bº Presidente

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN ORFEÓN DONOSTIARRA / DONOSTIAKO ORFEOIA"

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1. Mediante los presentes estatutos se regula la Fundación denominada "FUNDACIÓN ORFEÓN DONOSTIARRA / DONOSTIAKO ORFEOIA".
2. La Fundación se rige por la voluntad de la/s persona/s fundadora/s, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.
3. La Fundación es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de la/s persona/s fundadora/s, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad, personalidad jurídica y duración.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
2. La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones.
3. En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:
 - a. Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
 - b. Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
 - c. Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

1. Los fines de interés general que persigue la Fundación son: El impulso, utilizando para ello cualquier medio que el Patronato considere necesario, de la interpretación y la difusión de cualquier elemento relacionado con la música coral. Además, podrá desarrollar otras manifestaciones relacionadas con la música y las artes escénicas.

2. Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:
 - a. Concesión de becas para estudios e investigaciones relacionados con la música coral.
 - b. Concesión de premios relacionados con la música coral.
 - c. Suministro de infraestructuras a entidades públicas o privadas para actividades relacionadas con el ámbito de la música y las artes escénicas.
 - d. Desarrollo de trabajos de compilación de la historia de la música coral.
 - e. Concesión de ayudas a entidades públicas o privadas para actividades relacionadas con el ámbito de la música coral.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

1. La Fundación tendrá su domicilio en Donostia – San Sebastián (Gipuzkoa) C/ San Juan nº 6.
2. Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 5.- Beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las prestaciones y servicios de la Fundación serán: Todos los interesados en la interpretación y la difusión de cualquier elemento relacionado con la música coral o con otras manifestaciones de carácter musical.
2. Para la designación concreta de los beneficiarios el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a. La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
 - b. No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas conanáloga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
3. Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el pago o abono de la cantidad correspondiente.

4. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación y la selección de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

1. La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:
 - a. Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
 - b. Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
 - c. Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
 - d. Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
 - e. Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
 - f. Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
 - g. Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de quince miembros.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de miembros mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

- 2.** Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.
- 3.** Las personas físicas miembros del patronato deberán ejercer su cargo personalmente, si bien podrán designar a otro patrono o patrona para que actúe en su nombre y representación en actos concretos, y la persona representante deberá ajustarse a las instrucciones que la representada haya podido formularle por escrito. No obstante, cuando el miembro del patronato ostente un cargo público o privado, podrá designar a otra persona para que lo ejerza en su nombre de forma permanente.
- 4.** Quienes representen a las personas jurídicas en el patronato lo harán de forma estable. Si dichas personas son designadas por razón de su cargo en la persona jurídica, la pérdida del cargo conllevará la pérdida de la condición de patrono o patrona.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de los miembros del Patronato.

- 1.** Inicialmente el Patronato estará integrado por tres personas, siendo designados los patronos en la escritura de constitución de la Fundación por los fundadores de la misma. El Patronato inicial tendrá carácter provisional y los nombramientos efectuados para este Patronato inicial caducarán a los tres años.
- 2.** Con independencia de lo establecido para el Patronato inicial, la mitad más uno de los miembros del Patronato serán designados por la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN ORFEÓN DONOSTIARRA / DONOSTIAKO ORFEOIA. La designación de los restantes Patronos, la determinación del número de miembros del Patronato y el cese de la totalidad de los mismos corresponderá al propio Patronato, que deberá efectuar las designaciones de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
- 3.** El nombramiento de nuevos miembros del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- 4.** El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus miembros en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.
- 5.** Los nombrados miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.
- 6.** La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.
- 7.** El nombramiento y cese de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de los miembros del Patronato.

1. El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:
 - a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
 - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
 - c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
 - d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
 - f. Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - g. Por renuncia.
 - h. Por propuesta de cese por parte de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN ORFÉÓN DONOSTIARRA /DONOSTIAKO ORFEÓIA en el caso de que la designación se hubiese realizado por dicho órgano.
 - i. El acuerdo de cese del propio Patronato.

Artículo 11.- Sustitución de los miembros del Patronato.

1. Respecto al procedimiento de sustitución de los patronos o patronas, sus puestos se cubrirán por el propio Patronato, mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable mayoritario de sus miembros. Igualmente podrá el Patronato, en caso de producirse vacantes, dejar de cubrirlas hasta el mínimo de tres miembros.
2. Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.
3. Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.
4. La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Duración del Patronato.

1. La duración del cargo de patrono será indefinida, salvo la de los miembros del Patronato inicial.
2. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

1. Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
2. El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.

1. El Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
2. El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como miembro de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 15.- El/La Vicepresidente/a.

1. El Patronato podrá designar de entre sus miembros un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus miembros.
2. El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 16.- El/la Secretario/a.

1. El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

Artículo 17.- El/la Tesorero/a.

1. El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:
 - a. Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
 - b. Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
 - c. Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación.

1. El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a un/una Director/a – Gerente cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 19.- Funciones del Patronato.

1. Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación.
2. A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes funciones:
 - a. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
 - b. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
 - c. Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.
 - d. Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.
 - e. Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
 - f. Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
 - g. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

- h. Obtener en favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas; así como recibir dinero en concepto de préstamo o crédito, en cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria.
 - i. Constituir y aceptar avales, fianzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante organismos de carácter público.
 - j. Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total, ceder, permutar, y por cualquier otro modo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios, condiciones, plazos y formas de pago que juzguen de interés.
 - k. Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, para formar otras nuevas, constituir servidumbres en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva, y constituir edificios en régimen de Propiedad Horizontal, estableciendo las Normas de Comunidad y de régimen interior.
 - l. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito, y disponer de los saldos de las que estén ya abiertas; constituir, cancelar y endosar depósitos de metálico, y de efectos, en cualquier Banco, incluso en el Banco de España, y otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales o reales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones, cheques; practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías, y dar o negar conformidad a saldos.
 - m. Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza, y sea quien fuere la persona o Entidad deudora, incluso si lo fuera las Delegaciones de Hacienda, o cualquier otra Administración o Corporación Pública del Estado, o Entidades Autonómicas, sociedades, empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás documentos que se les exijan.
 - n. Intervenir en concursos de acreedores; celebrar convenios judiciales, y extrajudiciales, con deudores y acreedores, y pedir su ejecución y cumplimiento; asistir a Juntas de acreedores, emitiendo su voto.
 - o. Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe, protestar por falta de aceptación o de pago, y negarse a su aceptación.
 - p. Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquiera otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados, y todo género de giros, y envíos postales, igualmente retirar

de cualquier oficina o dependencia, los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.

- q. Suscribir contratos de seguros de cualquiera de sus clases, con sociedades a prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente, las cantidades a que hubiera lugar, en caso de vencimiento, o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos, y solicitando del Juzgado competente, la designación de perito tercero.
- r. Constituir sociedades incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar Estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social.
- s. Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o de equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando sus laudos.
- t. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación y despido del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario fijando sueldos y remuneraciones de toda índole, pactando y pagando indemnizaciones.
- u. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades.
- v. Comparecer ante Juzgados y Tribunales y cualquiera jurisdicción, en actos de conciliación, con avenencia o no, en juicios civiles, en causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus fallos; promover expedientes administrativos ante cualquier jurisdicción; promover reclamaciones económico – administrativas, y contencioso- administrativas, y sin reserva ni limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción.
- w. Conferir poder en uso de las facultades antedichas respetando las limitaciones previstas en la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco, disposiciones reglamentarias de desarrollo y normativas que la sustituyan y revocarlos.
- x. Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.
- y. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- z. Las anteriores facultades, en cuanto les fuere aplicable, quedan sometidas a las obligaciones legales de autorización previa y comunicación al Protectorado de Fundaciones previstas en la normativa aplicable.

Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en alguno de sus miembros. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:
 - a. La aprobación de las cuentas anuales.
 - b. La aprobación del plan de actuación.
 - c. La modificación de los estatutos.
 - d. La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
 - e. Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
 - f. Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
 - g. Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
 - h. El aumento o la disminución de la dotación.
 - i. La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
 - j. Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
 - k. La auto contratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
 - l. La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
2. Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 21.- Comisiones delegadas.

1. Así mismo, el Patronato estará facultado para designar en su seno una Comisión Delegada, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente todas las facultades que no sean indelegables conforme al artículo 18 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato.

1. Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:
 - a. Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
 - b. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
 - c. Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 23.- Auto contratación de los miembros del Patronato

1. Los miembros del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.
2. Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 24.- Responsabilidad de los miembros del Patronato.

1. Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 25.- Funcionamiento interno del Patronato.

1. El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Celebrará una sesión ordinaria durante los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar las cuentas anuales así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente y otra durante el último trimestre de cada ejercicio. Asimismo, celebrará sesiones con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno.
2. Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 5 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 26.- Constitución y adopción de acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.
2. Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.
3. Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se refieran: a la reforma de los Estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, y a la modificación, fusión, extinción y liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los Patronos en ejercicio.
5. El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.
6. De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.
7. El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
8. Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- El patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 29.- Dotación patrimonial.

1. La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
2. Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
3. La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 30.- Custodia del patrimonio fundacional.

1. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a. Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
 - b. Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
 - c. Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
 - d. Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
2. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 31.- Obligaciones económico - contables.

1. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
2. Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
3. En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
4. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
5. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 32.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será

el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a los miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.
3. El importe de los gastos de administración no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el 5% de los fondos propios o el 20% del excedente del ejercicio anual, después de haber deducido los gastos realizados para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 33.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1. La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
2. Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 34.- Actos de disposición o gravamen.

1. La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
2. El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
3. Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.
4. Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- Modificación de estatutos.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.
2. El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.- Fusión.

1. El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.
2. El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37.- Escisión.

1. La escisión de parte de una Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.
2. La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.- Extinción.

1. La Fundación se extinguirá:
 - a. Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
 - b. Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
 - c. Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
 - d. Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
 - e. Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
 - f. Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 39.- Procedimiento de extinción.

1. En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.
2. En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
3. En el supuesto del apartado f) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.
4. El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Patronato como mínimo.
5. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 40.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1. La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión o escisión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a la ASOCIACIÓN ORFEON DONOSTIARRA.
3. En el caso de extinción anticipada de la ASOCIACIÓN ORFEÓN DONOSTIARRA, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

Artículo 41.- Transformación de la Fundación en otra entidad.

1. La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.
2. El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.
3. En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

4. El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 42.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

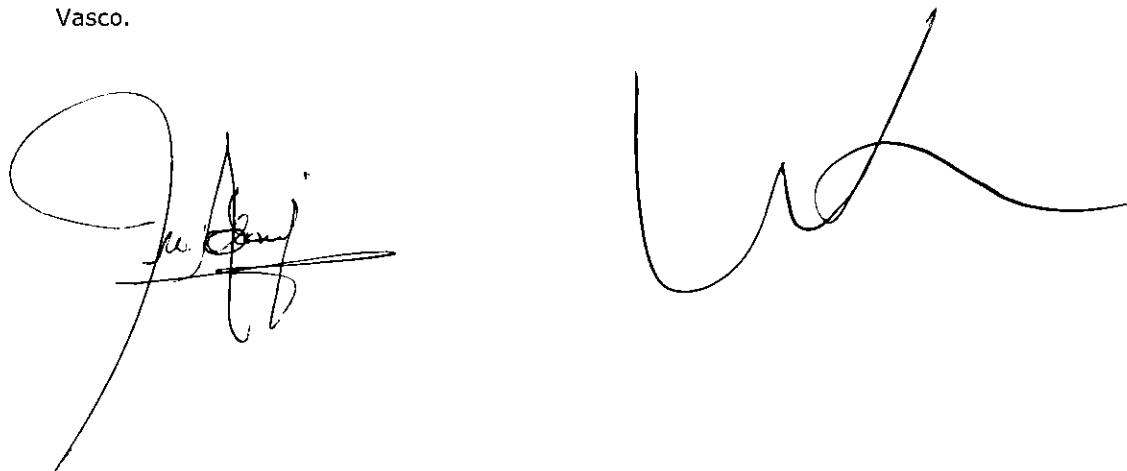
1. La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 43.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

1. Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 44.- Régimen sancionador.

1. La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Two handwritten signatures are present over the text of Article 44. The signature on the left is a stylized, cursive name, possibly 'Jesús' or 'Juan'. The signature on the right is also a stylized, cursive name, possibly 'Pérez' or 'García'. Both signatures are written in black ink on a white background.

